

En Tolosa, secuelas en torno a la evacuación de una vecina durante la Primera Guerra Carlista

Cuando el objeto de interés de una investigación, histórica en este caso, cuyas raíces alteran de manera fundamental la vida cotidiana de una comunidad, es fácil que la andadura del estudioso frecuente los aledaños de temas tratados con más o menos profundidad por quien se le ha aventajado en el tiempo.

En el caso presente esta consideración, como reza el enunciado, nos lleva a la denominada Primera Guerra Carlista, bélico enfrentamiento que ha sido visto desde muchos y diferentes ángulos pero del que, no obstante, aún quedan, como no podía ser de otra manera, cabos sueltos en forma de episodios encasillados como *íntimos*, vividos con intensidad y dolor, que en ocasiones hartas escapan al investigador y pasan inadvertidas.

Lo que veremos ahora es una problemática doméstica, consecuencia del cruento y mentado enfrentamiento bélico, que nos acerca a conocer cómo era el ambiente que se respiraba a la sazón, día por día, en parte de nuestro medio. Esto prueba la declaración de la afectada directamente, a la que siguen las exposiciones de los testigos que hacen al caso, quienes se explayan en la justificación de su propia conducta antes de ir al grano directamente. Y en todo esto debemos tener en cuenta la fuerte e importante presencia de los adeptos de D. Carlos en nuestra Villa.

“Señor Alcalde de esta Villa de Tolosa

Doña Manuela Duque de Estrada, de estado honesta mayor en días, vecina de esta Villa de Tolosa, ante V., como mejor puedo, procuro y digo: Que hallándome avecindada en esta dicha Villa con anterioridad al año de mil ochocientos treinta y cinco, y época en la que la guarnición de las tropas de su S.M. la Reina Doña Isabel Segunda abandonó esta Plaza y se retiró a la Ciudad de San Sebastián; Quedé en mi casa de habitación por la repentina salida de aquellas a media noche del cuatro al cinco de junio del referido año, sin que hubiese llegado a tener noticia de la novedad hasta la siguiente mañana, en que fui sor-

prendida con la ocupación de las tropas Carlistas: Que considerada por estas como adicta al partido de la Reina, así que por las nuevas autoridades que se constituyeron, fui desde luego multada como todas las personas de mi clase, o desafectas al Gobierno intruso de Don Carlos, y que iniciada así desde el primer día me secuestraron todas mis haciendas hasta incluso la dicha casa de habitación, obligándome a pagar su renta y demás exacciones que hicieron; y que viéndome vejada de esta manera, a pesar de todos los recursos que hice, y medios de que me valí para obtener mi pasaporte para salir de esta provincia, y emigrar a un pueblo ocupado por las tropas Cristinas, no pude conseguir hasta el mes de octubre del año mil ochocientos treinta y siete, en que alegando las graves dolencias que sufría, y prestando previamente la debida caución o fianza, me la dieron por término limitado de tres meses, y pasé a la Ciudad de Bayona, desde donde con certificaciones de facultativos, y gestiones que hice a la Diputación a Guerra de esta Provincia, obtuve su prórroga para algunos meses más, que me fue renovada posteriormente por uno o dos meses; pero que habiendo recelado la Diputación de la tendencia de mis miras de mantenerme en Reino extraño, me fue negada, decretando que para el regreso debería de obtener Real licencia del Señor Don Carlos Quinto; y que hallándome en este conflicto sobrevino felizmente el célebre Convenio de Vergara, en cuya virtud regresé a mi casa en esta Villa; y conviniéndome acreditar dichos extremos, y mi constante adhesión a la causa de mi legítima Soberana y Reina Doña Isabel Segunda.

A. V. pido y suplico se sirva admitirme la información de testigos que ofrezco y dada que sea, previa citación del Síndico Procurador General de esta Villa, se me provea de una copia testimoniada, interponiendo V. a todo su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y a lugar en derecho, pues es Justicia que pido.

Manuela Duque de Estrada (rubricado)

Auto. Esta parte de la información que ofrece con citación del Síndico Procurador General de los Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta Villa ante el presente escribano, a quien para el efecto, y recibir juramento a los testigos se da comisión en forma, mediante las continuas ocupaciones de su Merced en asuntos del Real Servicio, (...). Lo mando así y firmó el Doctor Don Miguel Teodoro de Garmendia, Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Tolosa en ella a once de noviembre de mil ochocientos y cuarenta.

Miguel Garmendia (rubricado)

Ante mí:

Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

En esta Villa de Tolosa a los sobre dichos día, mes y año yo el Escribano Real, y del Número de la misma cité en forma a Don Marcos de Elorrio, Síndico Procurador General de los Caballeros, Nobles Hijosdalgo de esta dicha Villa, para que si viere convenirle se halle presente por sí, o por medio de Escribano acompañado en la Sala de Ayuntamientos de ella a las nueve horas de la madrugada del día de mañana doce del corriente mes y año, a ver jurar y conocer los testigos que por la parte, a cuya instancia se hace esta citación fuesen presentados para la información que intenta dar al tenor de la petición que antecede el precedente auto, y dicho Síndico dándose por citado firmo de que doy fe.

Marcos Elorrio (rubricado)
Ante mí:
Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

En la Sala Consistorial de esta Villa de Tolosa en punto a las nueve horas de la mañana de hoy día doce de noviembre de mil ochocientos cuarenta, Carlos Sierra dependiente de la Señorita Doña Manuela Duque de Estrada de esta vecindad para la información que tiene ofrecida ésta, presentó por testigos a Don Martín José de Uranga, Don Fernando Fernández, Don Juan Antonio de Achucarro y Don Blas de Escoriaza, los tres primeros vecinos Concejantes de esta Villa, y todos cuatro del Comercio de la misma, de quienes, y de cada uno de ellos yo el Escribano Real y del Número de ella recibí juramento sobre una señal de la Santa Cruz a presencia del Síndico Procurador General de los Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta dicha Villa, para que traten la verdad en lo que supiesen y preguntados fuesen, y absueltos, como se requiere protestaron su exacto y fiel cumplimiento, y en fe de todo firmé yo el Escribano, después que lo hizo el Síndico Procurador General.

Marcos Elorrio (rubricado)
Ante mí:
Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

Testigo 1º. El dicho D. Martín de Uranga testigo suso presentado y jurado siendo examinado al tenor del escrito que va por principio dijo y declaró: Que el testigo a pesar de ser conocidas sus opiniones y afección a los principios liberales no pudo abandonar esta Villa la noche del cuatro al cinco de Junio del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco, en que la evacuaron las tropas Cristinas, y ocuparon los Carlistas, por el compromiso que tenía de hallarse a la cabeza de una gran fábrica de papel de su propiedad, que la manejaba así como en el día, por su cuenta con considerable número de operarios y depósito que tenía de obra hecha, y materiales de mucho valor, y atendiendo a los enormes perjuicios que le iban a originársele del abandono, tuvo que quedarse a pesar de sus sentimientos políticos, en esta dicha Villa: Que por esta razón ha residido en ella los años últimos en que ha estado dominada por las fuerzas Carlistas, por cuyas autoridades fue multado, así como todos los de su clase, cuya opinión contraria les era conocida y hallándose en la misma clase (?), la presentante Doña Manuela Duque fue ésta igualmente perseguida, multada y vejada, hasta que por razón de las dolencias que la sobrevinieron, y con las garantías que dio pudo obtener por fin en el año de mil ochocientos treinta y siete su pasaporte temporal para pasar a Francia y restablecer su salud, con cuyo motivo difirió su permanencia en el Reino vecino hasta el célebre Convenio de Vergara, a cuyas resultas regresó a su casa en esta Villa; y por lo que tiene visto y es notorio en ella le consta que las opiniones de la Señora presentante en favor de la justa Causa de nuestra Reina Doña Isabel Segunda han sido públicas y notorias e igualmente sus sufrimientos. Y que lo depuesto es la verdad so cargo del juramento hecho, y leída que le fue esta su declaración en ella se afirmó, ratificó y firmó después que lo hizo el Síndico Procurador General, asegurando ser de edad de sesenta y tres años, y que por parentesco ni en otra forma no le comprenden las generales de la ley Real que le han sido hechos, y en fe de todo lo hice yo el Escribano.

Marcos Elorrio (rubricado)
Martín José de Uranga (rubricado)
Ante mí:
Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

Testigo 2º. El dicho Don Fernando Fernández, testigo suso presentado y jurado, siendo examinado al tenor del escrito que va por principio dijo y declaró: Que a pesar de ser pública y notoria la opinión del declarante en favor de la justa causa de S.M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel Segunda, y afección a las ideas o principios liberales, y del compromiso que podía tener con los partidarios de D. Carlos, por haber pertenecido a la Milicia Nacional de esta Villa en la época, desde el año mil ochocientos veinte al veinte y tres, quedó en su casa la noche del cuatro al cinco de junio de mil ochocientos treinta y cinco, por cuanto hasta la mañana siguiente no fue sabedor de la evacuación de esta Plaza por las tropas Cristinas y ocupación por los Carlistas: Que por los expuestos motivos, todas las personas y familias iniciadas de liberales, fueron atropelladas y multadas y han tenido inexplicables sufrimientos los años que han mediado hasta el célebre Convenio de Vergara: Que la Señorita presentante cuyas opiniones por el partido liberal, y contraria a la causa de Don Carlos, eran así bien notorias a sus partidarios, fue así bien perseguida, y molestada con continuas exacciones, secuestro de bienes, y recargo de alojamientos, hasta fines del año de mil ochocientos treinta y siete, en que resentida en su físico de dolencias, que la sobrevinieron, pudo conseguir su pasaporte, aunque temporal, para pasar al vecino reino de Francia, y lo verificó al momento manteniéndose en la ciudad de Bayona y otros pueblos de la intermediación, a pesar de tener cumplidos los términos concedidos, hasta el célebre Convenio de Vergara, en cuya virtud regresó a esta Villa de su residencia; y que por los expuestos motivos le consta, y sabe que la adhesión de esta Señorita a la causa de su legítima Soberana Doña Isabel Segunda ha sido constante en todas épocas, y circunstancias. Y que cuanto deja expuesto es la verdad so cargo del juramento hecho; y leída que le fue esta su declaración en ella se afirmó, ratificó y firmó expresando ser de edad de sesenta y dos años, y que por parentesco ni en otra forma no le comprenden las Generales de la ley Real que le han sido hechas y en fe de todo lo hice yo el Escribano. Habiendo firmado previamente el Síndico Procurador General.

Fernando Fernández (rubricado)
Marcos Elorrio (rubricado)
Ante mí:
Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

Testigo 3º. El dicho Don Juan Antonio de Achucarro, testigo suso presentado y jurado, examinado al tenor del escrito que va por principio dijo y declaró: Que perteneciendo el declarante en el año de mil ochocientos treinta y cinco a la Milicia Nacional de esta Villa, tuvo que abandonar la noche del cuatro al cinco de junio de dicho año, en que la evacuaron las tropas Cristinas, e incorporado a ellas, así como los demás Nacionales, y demás personas comprometidas que fueron sabedores de la retirada, se refugió en la ciudad de San Sebastián, y permanecieron en ella misma hasta el célebre Convenio de Vergara: Que la presentante Doña Manuela Duque quedó al tiempo de la retirada en esta Villa, y como su opinión contraria a los Carlistas no les era desconocida a éstos, fue perseguida y vejada de continuo con secuestro de sus bienes, exacciones y persecuciones continuas que sufrieron todas las personas de marcada opinión contraria,

que así como ella tuvieron la desgracia de quedarse en esta Villa, hasta que resentida en su físico de dolencias que la sobrevinieron, pudo obtener su pasaporte, en cuya virtud pasó al vecino reino de Francia, donde diferentes veces la vio y visitó en los pueblos de Ciburu, San Juan de Luz, y ciudad de Bayona; por cuya razón le consta que a pesar de habérsele concedido dicho pasaporte por término limitado y expirado éste con mucho exceso, se mantuvo en dicho Reino vecino hasta dicho Convenio de Vergara, a cuya consecuencia regresó con las demás familias comprometidas a esta Villa de su residencia, y por lo que lleva expuesto puede asegurar que la presentante Doña Manuela Duque ha manifestado en todo tiempo su constante adhesión a la causa de su Señora Soberana y Reina Doña Isabel Segunda. Y que cuanto deja depuesto es la verdad so cargo del juramento hecho, y leída que le fue esta su declaración en ella se afirmó, ratificó y firmó después que lo hizo el Síndico Procurador General, asegurando ser de edad de cuarenta y seis años y que por parentesco ni de otra manera no le comprenden las generales de la ley Real, que le han sido hechas y en fe de todo lo hice yo el Escribano.

Marcos Elorrio (rubricado)

Juan Antonio Achucarro (rubricado)

Ante mí:

Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

Testigo 4º. El dicho Don Blas de Escoriaza, testigo suso presentado y jurado, examinado al tenor del escrito que va por principio dijo y declaró: Que a causa de haberse efectuado la evacuación de esta Villa por las tropas Cristinas la noche del cuatro al cinco de junio del año mil ochocientos treinta y cinco, de once a doce horas sin toque ninguno de tambores, y con sólo una orden verbal del Comandante General de la Provincia Don Gaspar de Jauregui, tuvieron que emprender su retirada todos los Nacionales, y personas comprometidas por sus opiniones, y lo verificaron a excepción de algunas que por ignorancia o compromiso de sus intereses se quedaron: Que la Señorita presentante fue una de tales, y como sus opiniones por la justa Causa, y contrarias a los Carlistas eran públicas, y no las desconocían estos, fue perseguida como otras de su clase, secuestrándola los bienes, y molestándola con exacciones continuas, hasta que resentida su salud pudo obtener su pasaporte para el Reino vecino de Francia; y aunque dicho pasaporte le fue concedido por término limitado, no trató de regresar y se mantuvo por temporadas en la ciudad de Bayona, San Juan de Luz y Ciburu hasta el Convenio de Vergara, en virtud del cual regresó a ésta Villa y casa que tiene en ella. Que con motivo de haber residido mucho tiempo el declarante emigrado así bien en la dicha Villa de San Juan de Luz vio y trató con frecuencia a la Señorita doña Manuela Duque, así que en esta de Tolosa antes y después de la emigración, por cuanto viven frente por frente en la Calle del Correo de ella, por cuyos motivos le consta al declarante que la opinión de dicha Señorita ha sido siempre constante y pronunciada por la causa de S.M. la Reina Doña Isabel Segunda, y contraria al Partido de Don Carlos. Y que cuanto deja expuesto es la verdad so cargo de juramento hecho y leída que le fue esta su declaración en ella se afirmó, ratificó y firmó después que lo hizo el Síndico Procurador General, asegurando ser de edad de sesenta y dos años, y por parentesco ni de otra manera no le comprenden las generales de la Ley Real que le han sido hechas, y en fe de todo lo hice yo el Escribano.

Blas José Escoriaza (rubricado)

Marco Elorrio (rubricado)

Ante mí:
Juan Fermín de Furundarena (rubricado)

[Auto en 1840]

Auto. Vista la información precedente recibida con citación y asistencia del Síndico Procurador General de los Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta Villa, y atendiendo a la calidad y circunstancias de los testigos que han depuesto, se manda proveer de la copia íntegra testimoniada que solicita Doña Manuela Duque de Estrada, para los usos que la convengan, interponiendo como interponía, e interpuso, su Merced a toda su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho. Lo proveyó así, mandó y firmó el Doctor Don Miguel de Garmendia, Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Tolosa en ella, a doce de noviembre de mil ochocientos y cuarenta.

Miguel Garmendia (rubricado)
Ante mí:
Juan Fermín Furundarena (rubricado)"¹.

1. Archivo General de Gipuzkoa/Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt. 744, fols. 507/512 v. Escribano: Juan Fermín de Furundarena.